

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para dictar las disposiciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entra en vigor

el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO**

RESOLUCION de 3 de agosto de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Manuel Mayoral Moreno.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 12 de abril de 1989, fue nombrado funcionario en prácticas del Cuerpo de Titulados Medios, don Manuel Mayoral Moreno.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 25 de agosto de 1987, procede el nombramiento de funcionario del citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.º, 1) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

RESUELVE:

PRIMERO.—Nombrar funcionario del Cuerpo de Titulados Medios, turno libre, Especialidad Ingeniero Técnico Agrícola, al aspirante aprobado don Manuel Mayoral Moreno, D.N.I. n.º 6.988.668, adjudicándole provisionalmente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionario, deberá prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35.º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

TERCERO.—Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de agosto de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que delega determinadas funciones de las que tiene asignadas en materia patrimonial en el Jefe del Servicio de Patrimonio don Tomás González Gutiérrez.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 23 de octubre de 1987, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de fecha 3 de noviembre, asignó a esta Secretaría General Técnica las funciones y competencias de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en lo relativo a materia patrimonial.

La Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y Reglamento para su aplicación de 5 de noviembre del mismo año, —aplicables a esta Comunidad Autónoma al carecer la misma de legislación propia sobre la materia— disponen que en el otorgamiento de las escrituras de adquisiciones, enajenaciones, permutas y cesiones de bienes inmuebles ostentará la representación de la Comunidad Autónoma el Director General del Patrimonio o funcionario en quien delegue.

Asimismo, la Ley y Reglamento citados atribu-

yen al Director General del Patrimonio la competencia para formalizar, por sí mismo o a través de delegación los contratos relativos al arrendamiento de bienes inmuebles.

En uso de las facultades que ostento en virtud de la Orden, Ley y Reglamento citados y en base asimismo a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa autorización del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

RESUELVO

Delegar en el Jefe del Servicio de Patrimonio, don Tomás González Gutiérrez, las facultades que tengo atribuidas de representar a la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de las escrituras y en la formalización de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, permutas, cesiones y cualesquiera otros relativos a materia patrimonial que debiera suscribir por razón del cargo de Director General del Patrimonio en funciones que desempeño.

Mérida, 1 de agosto de 1989.

El Secretario General Técnico,
JUAN DURAN MUÑOZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CIRCULAR de 3 de agosto de 1989, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, sobre incendios forestales.

Ante las circunstancias climatológicas que se están produciendo en este verano en todo el territorio regional y consecuentemente ante el incremento del número de incendios que se han producido hasta el momento, se hace necesario recordar a todas las autoridades competentes y a todos los ciudadanos extremeños las medidas que deben ser adoptadas para evitar que pueda producirse una catástrofe irreparable en la Comunidad Autónoma.

Extremadura es una región que necesita conservar sus espacios naturales porque es y será, con mayor fuerza en un futuro próximo, uno de los atractivos y posibles focos de desarrollo de esta región.

Los incendios forestales, por el contrario, constituyen un peligro permanente para el desarrollo de la región, por lo que autoridades y ciudadanos en general debemos incrementar nuestro esfuerzo sobre todo en situaciones límites, como las que se vienen produciendo este verano, reforzando y garantizando la coordinación necesaria entre las Administraciones Públicas.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el Acuerdo de 2 de mayo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, PLAN INFOEX-89, recuerdo a las autoridades y ciudadanos en general que deben tener presente las siguientes disposiciones:

Primera: Los Directores del Plan INFOEX en cada provincia deberán comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil, por telefax o teléfono, todos los incendios forestales en el momento en que la superficie quemada sea superior a 15 hectáreas, haciendo mención a los datos que se señalan en el apartado 7.2.4. del Plan INFOEX-1989

(D.O.E. n.º 40, de 23 de mayo de 1989), así como a los medios personales y materiales que están colaborando en la extinción del incendio forestal.

Segunda: Las autorizaciones de quemas de rastrojos, de operaciones de carboneo en instalaciones no fijas y de otras operaciones con fuego obligan a cumplir rigurosamente con las medidas preventivas que se establecen en el apartado 6.3.1. del Plan INFOEX-1989.

Los alcaldes y demás Agentes de las Administraciones Públicas comunicarán las infracciones a dicha norma en el plazo de 24 horas desde que tengan conocimiento de las mismas, a los efectos de la imposición de las sanciones administrativas contempladas en el Reglamento de Incendios Forestales, considerándose tal infracción antes mencionada como falta muy grave.

Tercera: Igualmente los Alcaldes y demás agentes de las Administraciones Públicas comunicarán en las mismas condiciones que las señaladas en el número anterior, las infracciones tipificadas en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento de Incendios Forestales y especialmente las siguientes conductas:

a) Como faltas leves:

—No mantener los caminos, pistas o fajas de cortafuegos de las explotaciones forestales libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos y limpios de residuos y desperdicios.

—Dejar en forma que constituyan riesgo de incendios, los residuos de las explotaciones forestales.

—Acampar dentro de las zonas forestales, pero en lugar distinto al establecido con dicha finalidad.

—Dejar abandonados en el bosque restos combustibles o susceptibles de provocar combustión.

b) Como faltas graves:

—Arrojar fósforos o puntas de cigarro en ignición al transitar por las zonas forestales.

—Negarse a prestar colaboración personal para la extinción de un incendio habiendo sido requerido para ello.